



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2021-101-002045

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02046-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0587-2020-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ANDAHUASI
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAYÁN, PROVINCIA DE HUAURA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ELABORACIÓN DE AZÚCAR, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, el Informe N° 02801-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de noviembre de 2022, el Informe N° 00573-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021 y notificada el 7 de mayo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco (5) infracciones según lo indicado en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente en total a sesenta y nueve con 829/1000 (69.829) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

¹ Cabe precisar que, conforme a lo desarrollado en el numeral II de la Resolución Subdirectorial, habiéndose realizado la consulta efectuada al SISCOVID se verificó que el administrado registró, el **08 de junio de 2020**, su Plan COVID-19 de la Planta Andahuasi. Aunado a ello, conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 000182020-OEFA/CD, el OEFA está facultado para ejercer las funciones de fiscalización ambiental una vez la actividad sujeta a fiscalización se reinicie; y, en consecuencia, dar inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo señalado en el acápite I de la Resolución Directoral I.

² Registro Único de Contribuyente N.º 20118792174.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 1

Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos peligrosos (cilindros de aceites en desuso y latas de pinturas en desuso) y no peligrosos (repuestos mecánicos, estructuras metálicas, recortes de mallas metálicas, calaminas usadas)_ de acuerdo a su naturaleza química y biológica considerando las características de peligrosidad generados en su Planta Andahuasi, toda vez que dichos residuos era almacenados en su Planta Andahuasi, toda vez que dichos residuos eran almacenados a la intemperie sin contenedores ni señalización. Lo cual incumple lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014.2017-MINAM.</p> <p>(Conducta infractora N° 1)</p>	<p>Acreditar la limpieza de las áreas observadas; y la segregación y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos detectados durante la visita de supervisión a la Planta Andahuasi en dispositivos de almacenamiento (contenedores) debidamente rotulados y/o señalizados, distribuirlos ordenadamente de acuerdo a sus características de peligrosidad.</p> <p>Todo ello a fin de lograr una adecuada segregación y almacenamiento de los residuos sólidos que se generan en la Planta Andahuasi, con el objetivo de prevenir el riesgo de afectación al componente suelo.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <p>i)Un informe técnico donde se detalle las acciones ejecutadas para realizar la implementación de los contenedores rotulados en las diferentes áreas de la Planta Andahuasi.</p> <p>i)Medios probatorios visuales (fotografías y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84, que acrediten la limpieza de las áreas donde se detectaron los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, y la implementación de contenedores para el almacenamiento de los mismos.</p> <p>El informe técnico deberá ser suscrito por el representante legal.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas y efluentes industriales generados en el desarrollo de sus actividades industriales de elaboración de azúcar.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas que se generan por las actividades productivas de la Planta Andahuasi.</p> <p>Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de los efluentes y emisiones y evitar un riesgo de afectación a la calidad del aire, calidad de agua y salud de las personas.</p> <p>Primera obligación</p> <p>(Medida correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el vencimiento del plazo de la primera medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI):</p> <p>i) Copia del contrato y/o recibos de pago que acrediten la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril acreditada para la elaboración del estudio de caracterización de efluentes industriales y emisiones atmosféricas.</p> <p>ii) El informe final del estudio de caracterización de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas emitido por la consultora ambiental y/o ingenieril.</p> <p>iii) Propuesta del tratamiento y/o control de los efluentes industriales y las emisiones atmosféricas (Adjuntar memoria descriptiva, diagnóstico y plano de ubicación, entre otros)</p> <p>iv) Los reportes de monitoreo de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas (prediagnóstico), realizado mediante métodos de ensayo y un laboratorio acreditado ante INACAL u otra entidad de certificación internacional.</p> <p>El informe deberá ser firmado por el representante legal y aprobado por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	<p>Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas que se generan por las actividades productivas de la Planta Andahuasi conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora.</p> <p>Segunda obligación <i>(Medida correctiva N° 2)</i></p>	<p>En un plazo no mayor de diez (10) días calendario contado desde la aprobación por parte de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, del informe final del estudio de caracterización de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas elaborado por la consultora.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el vencimiento del plazo de la segunda medida correctiva, deberá remitir a la DFAI:</p> <p>i) Cronograma de actividades y/o implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que detalle las acciones, estrategias, plazo, porcentaje de avance, monitoreos ambientales, personal e inversión que se utilizarán para brindar un adecuado manejo a los efluentes y emisiones. El cronograma de actividades estará sujeto a la fiscalización de sus avances de forma periódica.</p> <p>El cronograma de actividades deberá ser firmado por el representante legal.</p>
	<p>Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas que se generan por las actividades productivas de la Planta Andahuasi.</p> <p>Todo ello con la finalidad de asegurar la implementación de las medidas de control, mitigación u otros que permitan el adecuado manejo de los efluentes y emisiones para evitar un riesgo de afectación a la calidad del aire, calidad de agua y salud de las personas.</p> <p>Tercera obligación</p>	<p>En un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la presentación del cronograma de actividades, el administrado deberá iniciar con la presentación del reporte de cumplimiento del avance del cronograma, con una frecuencia mensual, hasta la culminación de las actividades previstas en el mismo</p>	<p>A los treinta (30) días calendario de presentado el cronograma de actividades, el administrado deberá iniciar con presentación de los reportes mensuales sobre el avance de las actividades citadas en el cronograma. El reporte mensual debe contener:</p> <p>i) Medios probatorios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84 que acrediten las acciones adoptadas para la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control de los efluentes y las emisiones atmosféricas.</p> <p>ii) Los resultados de post-monitoreo de verificación del parámetro(s) u otros que se considere adecuado.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	<i>(Medida correctiva N° 2)</i>		iii) El porcentaje de avance de la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control de los efluentes y las emisiones atmosféricas. iv) Copia de boletas, facturas, fichas técnicas de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control de los efluentes y las emisiones atmosféricas implementados. Los reportes deberán ser firmados por el representante legal.
El administrado no presentó los Reportes Preliminares y Finales de Emergencias Ambientales correspondientes a los eventos suscitados los días 8 de octubre de 2018, 25 de marzo y 12 de junio de 2019, respectivamente, existiendo una situación de daño potencial. (Conducta infractora N° 3 y 4)	Acreditar la capacitación del personal que labora en la Planta Andahuasi respecto del cumplimiento de la normativa ambiental, respecto del deber de cumplir con reportar las emergencias ambientales que se susciten en la Planta, conforme a lo establecido en el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013- OEFA/CD y su Modificatoria aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD, a fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental referida en eventos posteriores. (Medida correctiva N° 3)	En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá comunicar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos mediante la presentación de un informe técnico donde detalle las acciones ejecutadas respecto a la capacitación del personal, deberá adjuntar (fotografías y/o videos, registros de los asistentes, material didáctico, currículo vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor)

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. Con Carta N° 00413-2022-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 4 de noviembre de 2022 y notificada el 8 de noviembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.
4. El 11 de noviembre de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-116800, el administrado remitió información respecto a las medidas correctivas, en atención al requerimiento mencionado en el párrafo precedente.
5. El 15 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02801-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó las multas coercitivas a imponerse por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento⁴.
6. El 30 de noviembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00573-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁵.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El artículo 210° TUO de la LPAG⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
9. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)⁷ modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁷ **Ley del SINEFA**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
11. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
12. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁰, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
13. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFAP concluyó que:
 - i) El administrado ha cumplido con la medida correctiva N° 3 ordenada mediante Resolución Directoral I en el plazo otorgado por la DFAI.
 - ii) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante Resolución Directoral I en el plazo otorgado por la DFAI, ni a la fecha de emisión del referido informe.
14. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹¹. Por tanto, respecto de

⁹ **RPAS**

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹⁰ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

¹¹ TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

las medidas correctivas ordenadas, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye declarar i) el cumplimiento de la medida correctiva N° 3 ordenada mediante Resolución Directoral I y ii) el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y N° 2 ordenadas mediante Resolución Directoral I.

- 15. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución¹², concluyó que, el administrado incumplió con las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, razón por lo cual corresponde la imposición de dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 85.00 (ochenta y cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **CUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 3 ordenada a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Imponer a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 85.00 (**ochenta y cinco con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Medida correctiva N° 1: Acreditar la limpieza de las áreas observadas; y la segregación y acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos detectados durante la visita de supervisión a la Plata Andahuasi en dispositivos de almacenamiento (contenedores) debidamente rotulados y/o señalizados, distribuirlos ordenadamente de acuerdo a sus características de peligrosidad. Todo ello a fin de lograr una adecuada segregación y almacenamiento de los residuos sólidos que se generan en la Planta Andahuasi, con el objetivo de prevenir el riesgo de afectación al componente suelo.</p>	5.00 UIT

¹² Ídem.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
2	<p>Medida correctiva N° 2:</p> <p>Primera obligación Acreditar la contratación de una consultora ambiental y/o ingenieril para la elaboración del estudio de caracterización de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas que se generan por las actividades productivas de la Planta Andahuasi. Ello con la finalidad de diagnosticar la situación actual de los efluentes y emisiones y evitar un riesgo de afectación a la calidad del aire, calidad de agua y salud de las personas.</p> <p>Segunda obligación Elaborar un cronograma de actividades para la implementación de los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas que se generan por las actividades productivas de la Planta Andahuasi conforme al resultado del estudio de caracterización elaborado por la consultora.</p> <p>Tercera obligación Reportar el avance de las acciones y/o actividades establecidas en el cronograma, hasta la implementación de todos los equipos, máquinas y/o sistemas de tratamiento o control que permitan el adecuado manejo de los efluentes industriales y emisiones atmosféricas que se generan por las actividades productivas de la Planta Andahuasi. Todo ello con la finalidad de asegurar la implementación de las medidas de control, mitigación u otros que permitan el adecuado manejo de los efluentes y emisiones para evitar un riesgo de afectación a la calidad del aire, calidad de agua y salud de las personas.</p>	80.00 UIT
Total		85.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 4º.- Apercibir a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6º.- Apercibir a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas en la Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. Informar a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 01035-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8°.- Notificar a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Informar a **EMPRESA AGRARIA AZUCARERA ANDAHUASI S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/gdlom/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00763566"



00763566